

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

El Cerrito Valle, Dieciocho (18) de junio de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: ELIAS CARLOS CHAMORRO GUTIN Y LIDA JIMENA
VELASCO PIZARRO
DEMANDADOS: CARLOS HERNANDFO SAAVEDRA GONZALEZ, VICTOR
LEONEL GONZALEZ AYALA y CARLOS EDUARDO OLAYA BARANDICA
RADICACIÓN: 76248408900220180039000

Revisada la presente demanda ejecutiva propuesta por **ELIAS CARLOS CHAMORRO GUTIN Y LIDA JIMENA VELASCO PIZARRO**., quienes actúan en nombre propio en contra de CARLOS HERNANDFO SAAVEDRA GONZALEZ, VICTOR LEONEL GONZALEZ AYALA y CARLOS EDUARDO OLAYA BARANDICA .encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título ejecutivo aportado (sentencia judicial) donde se condena a los demandados a cancelar una suma de dinero a favor del ejecutante, la cual presta mérito ejecutivo y por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem. Por lo que el Juzgado

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ELIAS CARLOS CHAMORRO GUTIN Y LIDA JIMENA VELASCO PIZARRO**, y a cargo de CARLOS HERNANDFO SAAVEDRA GONZALEZ, VICTOR LEONEL GONZALEZ AYALA y CARLOS EDUARDO OLAYA BARANDICA, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$25.687.397,2 valor decretado mediante sentencia número 02 del 30 de noviembre de 2020.

1.2 Por concepto de intereses moratorios liquidados a la máxima tasa de la superintendencia financiera desde el 14 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

1.3 Las anteriores decisiones en relación a la regulación de los intereses de plazo fueron tomadas en virtud de la potestad que tiene el juez al momento de librar el mandamiento ejecutivo y estado amparado a la legalidad.

2. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del C. G. P.

3. Abstenerse de Decretar el embargo de los bienes inmuebles solicitados en acápite de las medidas cautelares como quiera que no allego prueba sumaria donde se acredite que están en cabeza de los demandados.

4. Notifíquese este auto a los demandados CARLOS HERNANDFO SAAVEDRA GONZALEZ, VICTOR LEONEL GONZALEZ AYALA y CARLOS EDUARDO OLAYA BARANDICA por estado como lo dispone el artículo 306 del Código General del Proceso. Háganse saber que cuenta con el término de diez

(10) días para formular excepciones.

5. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE

En Estado No. de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha:21/06/2021

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria

Firmado Por:

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL CERRITO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
a0c41738d3d61551f7c52d4dc9aad0b319e89675b88b12b3fb7a149ef11b7ae7
Documento generado en 18/06/2021 03:36:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**